



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTINUACION AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ACTA No. 291 de 2019
Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	Agosto 20 de 2019
Inicio:	14:34 horas
Finalización:	14:59 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por GLADYS AMANDA BASTIDAS ACOSTA Y OTROS contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, Radicación **73001-33-33-003-2016-00105-00**.

ASISTENTES

PARTE DEMANDANTE

Apoderada: MIRIAM VALENCIA CUBIDES identificada con C.C. 24.580.164 y T.P. 182.632 del C.S. de la Judicatura.

PARTE DEMANDADA

INPEC - Apoderado: ANDRÉS RODOLFO FAJARDO ORJUELA identificado con C.C. 93.397.113 y T.P. 153.488 del C. S. de la Judicatura.

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia del delegado del Ministerio Público.

DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO

La señora jueza hizo referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 30 de noviembre de 2017, comprendiendo las siguientes:

Parte demandante

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda y el escrito de descorre traslado de excepciones, (folios 4-52 y 279-281)

✓ **Documentales solicitadas**

Se decretó la prueba documental solicitada por la parte actora, para lo cual se dispuso requerir al **INPEC**, para que allegara *i)* copia auténtica y transcrita de la Historia Clínica que reposa en el archivo del Establecimiento Penitenciario COIBA -

Picaleña, desde el 1 de septiembre de 2011 hasta el 3 de abril de 2014; *ii*) fotocopia de los libros de minutas del patio No. 6 Bloque 1 del Establecimiento Penitenciario COIBA - Picaleña, de los días 12 al 16 de enero de 2014; *iii*) fotocopia del libro de registro de atención a los internos que llevan al área de sanidad; y *iv*) copia auténtica de la historia clínica que se lleva en el Establecimiento Penitenciario de Honda-Tolima, especialmente los procedimientos que le realizaron desde el momento de su ingreso hasta el 2 de julio de 2015. A través de oficio radicados en la Secretaría del Despacho el 23 de enero de 2018, del Director (e) del COIBA, y el 12 de octubre de 2018 suscrito por el apoderado judicial del INPEC, se dio respuesta a tal requerimiento probatorio (fls. 1-14 y 17-49 del C. P. del Demandante).

Parte demandada - INPEC

✓ Documentales aportadas

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 117-238.

DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

Testimoniales

Se decretó en la audiencia inicial a instancia de **la parte demandada** los testimonios de los señores JOHANN ALEXANDER VELASCO VILLADA y JONATHAN GRANDA GIRALDO (Interno). Por auto del 28 de mayo de 2018 el Despacho aceptó el desistimiento del testimonio del señor Johann Alexander Velasco Villada.

✓ Parte Demandada INPEC

Se recibió bajo la gravedad de juramento el testimonio del señor Jonathan Granda Giraldo (Interno), quien manifiesta no haber estado recluido para la fecha de los hechos en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA Picaleña, ni conocer detalle alguno sobre los hechos que motivan este proceso judicial.

El despacho ordenó al apoderado de la parte demandada que aclarara la situación aquí presentada. En uso de la palabra, el apoderado manifestó que el área jurídica del COIBA remitió la información dada por el sistema de consulta ejecutiva SISIPEC WEB en la que se indicaba que el interno Granda Giraldo Jhonatan se encontraba en el Establecimiento La Modelo y como al parecer hubo un error, pidió al Despacho que se le permita verificar tanto en los sistemas de la Rama Judicial como en los del INPEC la ubicación del testigo Jonathan Granadas Giraldo identificado con C.C. No. 1087997055 para con base en ello, solicitar fecha para continuar la diligencia.

AUTO: El despacho otorga un término de tres (3) días siguientes a esta audiencia para que la parte demandada allegue los datos completos, nombre completo, número de identificación, y lugar donde recibe notificaciones el testigo, Jonathan Granda o Granada Giraldo. Si se acredita el cumplimiento de los presupuestos del artículo 212 del C.G.P. el Despacho accederá a la petición del apoderado; en caso contrario en auto separado declarará finalizada la etapa probatoria y ordenará que se presenten los alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



CARLOS SAUL ARIZA BOADA
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GLADYS AMANDA BASTIDAS ACOSTA Y OTROS
DEMANDADOS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2016-00105-00
FECHA	20 DE AGOSTO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
HORA DE INICIO	14:34
HORA DE FINALIZACIÓN	14:59

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Miriam Jarama C	24580164	Abog. Ante	Calle 15A sur N° 11A51	mirvalcub@gmail.com	3133455487	Miriam Jarama C
Andrés R. Fajardo Ospina	93397113 153488	INPEC.	COIBA- INPEL	demandasy conciliaciones gpc.picalena@inpec.gov.co	3182638159	[Firma]

La Secretaria Ad Hoc,

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ

